



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
Rest.Tierras 2012-00048

167
153

Ibagué (Tol) agosto veintiocho de dos mil doce

Como parte integral del marco legal para la paz, el legislador asumió como nunca antes el reto más grande en la historia del país, abriendo las puertas a una justicia transicional con el advenimiento de la Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, que pretende resarcir los derechos a millones de familias colombianas desplazadas y víctimas directas del despojo, más conocida como restitución de tierras.

Con base en el anterior preámbulo y comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 81, 82 y s.s., de la ley 1448 de 2011, la cual es reguladora de las solicitudes de restitución o formalización de tierras despojadas, y atendiendo que la víctima ya surtió el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, conforme a la Resolución No. RID 0002 del 13 de agosto de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por el señor JESUS EVELIO RAMIREZ MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.253.959 expedida en Ataco (Tol), en su calidad de jefe de núcleo familiar, quien es representado por una Profesional Especializada de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura, del Departamento del Tolima, respecto del predio denominado "LA ALEGRIA" distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-29953 y Código Catastral No. 00-01-0022-0030-000, ubicado en la Vereda Balsillas del municipio de Ataco (Tolima).

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 355-29953, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Secretaría oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tol), para que proceda de conformidad, advirtiendo que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: DISPONER que el bien inmueble objeto de ésta restitución queda fuera del comercio a partir de la fecha y hasta que la sentencia que dirima la instancia cobre ejecutoria.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia

163
154

ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Secretaría libre los oficios o comunicaciones a que haya lugar, a los Juzgados Civiles del Circuito, de Familia y Municipales del Distrito Judicial de Ibagué (Tol) y a los Jueces Promiscuos de Familia de Chaparral (Tol) e igualmente a los Juzgados Promiscuos del Circuito y Promiscuos Municipales de Chaparral (Tol) y Ataco (Tol) y a las Notarías Únicas de Ataco y Chaparral (Tolima) y a la totalidad de Notarías acreditadas en Ibagué (Tol) y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", para que procedan de conformidad.

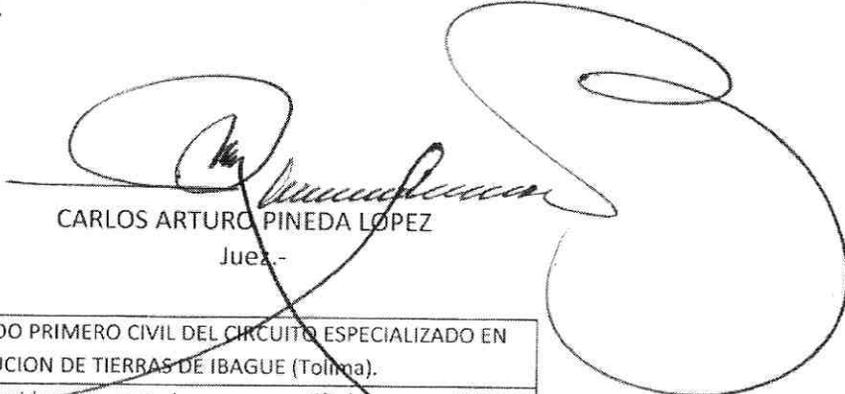
QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta demanda al Alcalde Municipal de Ataco (Tolima), al Personero Municipal de la misma localidad e igualmente al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Ofíciase.

SEXTO: ORDENAR publicar el presente AUTO ADMISORIO, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará en la edición del día domingo de uno cualquiera de los diarios de amplia circulación nacional, como son EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA o EL NUEVO SIGLO o mediante radiodifusión o emisión radial en la emisora local del municipio de Ataco (Tol), o de las cadenas de radio y televisión RCN o CARACOL. Ofíciase a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante a la Dra. DIANA ESMERALDA HERRERA PATIÑO, en su calidad de profesional especializada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento de Tolima, en los términos y facultades contenidas en la Resolución N° RID 0002 del 13 de agosto de 2012.

OCTAVO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste especial tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFIQUESE


CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUE (Tolima).	
La providencia anterior se notificó por ESTADO	
N° 31	de hoy 30 AGO 2012 a la hora de
las 8:00 AM. PATRICIA USECHE PERDOMO, Secretaria	